



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 29 de septiembre de 2023

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 525.- Se reforman el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 3 del artículo 296; y se adicionan el inciso h) del numeral 1 del artículo 10; el Capítulo Tercero al Título Segundo, con el artículo 11 Bis; los incisos c) y d), así como un último párrafo al artículo 87; los incisos j), k) y l) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 2 al artículo 155; las fracciones v y vi del inciso d) del numeral 1 del artículo 273; el inciso d) al numeral 1 del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 526.- Se reforman el artículo 16; los párrafos segundo y tercero del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 17; el inciso d) del numeral 1 del artículo 18; el numeral 3 del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO 527.- Se reforma el numeral 3 del artículo 83; los numerales 3 y 4 del artículo 93; el numeral 2 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 96; el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el inciso p) del numeral 1 del artículo 134 y se adiciona un numeral 5 al artículo 83; los incisos c) y d) al numeral 1, así como un último párrafo al artículo 87; el numeral 3 del artículo 96; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 123; el inciso q) del numeral 1 del artículo 134 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 9
- DECRETO 528.- Se reforma el numeral 4 del artículo 173; los incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 184 y se adiciona el numeral 2 al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 12
- DECRETO 529.- Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 14
- DECRETO 530.- Se reforman los inciso c) y g) del numeral 3 del artículo 203 y se adicionan los incisos n), ñ), o) y p) al numeral 3 y un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 15

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 532.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el numeral 5 del artículo 428; los incisos r) y v) del numeral 1 del artículo 435; el inciso x), del numeral 1 del artículo 436; la fracción vii del inciso b) del numeral 1 del artículo 437, la denominación del Capítulo Sexto del Título Único, Libro Séptimo; el artículo 438; el numeral 3 del artículo 439; el numeral 3 del artículo 440; se **adiciona** el inciso p) al numeral 2 del artículo 432; el inciso w) al numeral 1 del artículo 435; el inciso y) al numeral 1 del artículo 436 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 428.**

1. al 4. ...

5. Si la ausencia de una Magistratura es definitiva, la Presidencia del Tribunal Electoral de inmediato lo comunicará a la Cámara de Senadores para que se prevea el procedimiento de sustitución. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por quien determine el Pleno, entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta. Si la ausencia es de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electora esta será cubierta por la Magistratura con Mayor Antigüedad, en tanto se realice la designación por parte de la Cámara de Senadores, la comunicación a la Cámara de Senadores se hará por quien corresponde de acuerdo a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior.

**Artículo 432.**

1. ...

2. ...

a) al o) ...

- p) Acordar, cuando lo estimen conveniente, la publicidad de algún proyecto de sentencia a su cargo, antes de que éste sea sometido a votación en sesión pública de resolución. La forma en que se publicitarán estos proyectos será regulada mediante el acuerdo general que establezca el Pleno.

3. ...

**Artículo 435.**

1. ...

a) al q) ...

- r) Ordenar la publicación de los criterios jurisprudenciales o aislados que apruebe el Pleno, en el medio oficial de difusión del Tribunal Electoral y en el Periódico Oficial;
- s) al u) ...
- v) Emitir voto de calidad en los asuntos que existe un empate en la votación del Pleno.
- w) Las demás que le encomienden este Código, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 436.**

1. ...

- a) al w) ...
- x) Emitir opiniones consultivas o acciones declarativas relacionadas con el principio de certeza en materia político-electoral, las cuales podrán ser solicitadas por la ciudadanía coahuilense, partidos políticos o cualquier autoridad en el Estado, siempre que la cuestión jurídica sea relevante y trascendente.

La interpretación del Tribunal será vinculante para los partidos políticos y el Instituto, así como a las autoridades estatales y la ciudadanía que se ubique en la hipótesis jurídica en cuestión.; y

- y) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 437.**

1. ...

a) ...

b) ...

i. al vi. ...

- vii. Cuando el proyecto sea rechazado por la mayoría, podrá pasar a engrosarse si la magistratura ponente acepta las observaciones hechas por la mayoría y deberá presentar un nuevo proyecto en un plazo de 5 días.

Cuando la magistratura ponente no acepte las observaciones, el asunto se turnará a una de las magistraturas de la mayoría para que presente un nuevo proyecto en el plazo anteriormente señalado; en ambos casos, la presidencia dará lectura a los resolutivos del asunto en la misma sesión.

En el supuesto de que el rechazo del proyecto obedezca a cuestiones que impidan conocer el fondo del asunto, será returnado a una de las magistraturas de la mayoría; para la elaboración y presentación de los proyectos returnados, se contará con el plazo contemplado en el artículo 93 de la Ley de Medios.

En cualquier caso, la magistratura de minoría podrá formular observaciones o voto particular, en los términos de la base vi de este artículo.

viii. a la xv. ...

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

### Artículo 438.

1. El Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional, emitirá tesis aisladas y jurisprudencia.
2. Las tesis aisladas son criterios derivados de la labor de interpretación e integración de normas ante un caso concreto que compete resolver al Tribunal; constituyen criterios orientadores y relevantes en la resolución de asuntos subsecuentes de naturaleza idéntica o similar sometidos a su jurisdicción, siempre que no sean abandonados o interrumpidos por alguno en contrario.
3. Se entiende por jurisprudencia aquellos criterios de interpretación e integración de normas emitidos por el Tribunal y podrá establecerse por reiteración o por revalidación.
4. Existe jurisprudencia por reiteración cuando el Pleno del Tribunal sostiene el mismo criterio de interpretación o integración de una norma en tres resoluciones no interrumpidas por otra en contrario.
5. La jurisprudencia por revalidación se forma a partir del reconocimiento de obligatoriedad que el Pleno otorgue a la jurisprudencia de épocas anteriores, que por su pertinencia e idoneidad resulte aplicable a los casos que se sometan a su conocimiento.
6. La jurisprudencia será de observancia obligatoria para el Tribunal, el Instituto, los partidos políticos locales y nacionales con registro estatal, los órganos que asuman la calidad de autoridades o instancias responsables y las demás autoridades que se vinculen a su cumplimiento.

### Artículo 439.

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Contraloría Interna será designada por el Pleno del Tribunal, con el voto de la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria que para tal efecto se emita.

4. a 7. ...

### Artículo 440.

1. y 2. ...

3. El Pleno del Tribunal Electoral dará vista al Tribunal de Justicia Administrativa para que resuelva sobre la aplicación de las sanciones a la Contralora o Contralor, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Respecto a la facultad prevista en el artículo 439, numeral 3 de Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado podrá ratificar a la persona titular de la contraloría que se encuentre ejerciendo el cargo al momento en que entre en vigor el presente decreto, únicamente por el tiempo restante para que culmine su encargo, dejando expedita la posibilidad de la reelección.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés**

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 533.-**